



ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO N° 2-21080005-5-421017 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-421017 CONSISTENTES EN DICTAMEN DE EXPERTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ACCIONES Y OBRAS PLANEADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA (GALGÓDROMO)", QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I- DATOS GENERALES, LUGAR FECHA Y HORA EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.

UNIDAD: Hospital General Regional de 260 Camas.

UBICACION: Avenida Vicente Guerrero Número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, C. P. 32424, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

LOCALIDAD: Ciudad Juárez, Chihuahua

N°. CONTRATO: N° 2-21080005-5-421017

N°. COMPROMISO: 5-421017

OBJETO DEL CONTRATO: DICTAMEN DE EXPERTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ACCIONES Y OBRAS PLANEADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CD. JUÁREZ CHIHUAHUA (GALGÓDROMO)

CONTRATISTA: Grupo HMG Consultoría e Ingeniería, S. A. de C. V.

MONTO CONTRATADO: \$450, 000.00 más IVA.

FECHA DE INICIO: 16 de octubre de 2023.

FECHA DE TERMINACIÓN: 29 de noviembre 2023.

PLAZO CONTRACTUAL: 45 días naturales.

TIPO DE CONTRATO: Precio Alzado

TIPO DE CONTRATO: Servicios relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precio Alzado





ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO N° 2-21080005-5-421017 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-421017 CONSISTENTES EN DICTAMEN DE EXPERTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ACCIONES Y OBRAS PLANEADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CD, JUÁREZ, CHIHUAHUA (GALGÓDROMO)" , QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.1 En la Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2023, siendo las 14:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Residencia de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la calle de Durango número 291, tercer piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), así como lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda "FINIQUITO" del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precio alzado N° 2-20110003-5-42954 y número de compromiso 5-42954 consistentes en los Dictamen de Experto sobre la Viabilidad Técnica, Económica y Ambiental de las Acciones y Obras Planeadas para el Proyecto denominado "Construcción del Hospital General Regional de 260 Camas en CD. Juárez, Chihuahua (Galgódromo)"

II- NOMBRE Y FIRMA DEL RESIDENTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA Y DEL SUPERINTENDENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA

II.1 De acuerdo al oficio No. 09 53 84 61 1G10/0514 de fecha 16 de octubre de 2023 por parte del IMSS, se designa como Residente de Servicios al Arq. David Meléndez González.

II.2 De acuerdo con la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 2-21080005-5-421017, por parte de la Contratista, se designa como Superintendente de Servicios al C. Andrés Mota Solórzano.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN

De acuerdo con la cláusula Primera del contrato 2-21080005-5-421017 se reciben los trabajos relativos al Dictamen de Experto sobre la Viabilidad Técnica, Económica y Ambiental de las Acciones y Obras Planeadas para el Proyecto denominado "Construcción del Hospital General Regional de 260 camas en Cd. Juárez Chihuahua (Galgódromo)".

IV. IMPORTE CONTRACTUAL Y REAL DEL CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS VOLÚMENES REALMENTE EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO

Importe contractual

Contrato= \$ 450,000.00, más IVA.

Importe Real

Contrato= \$ 450,000.00, más IVA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO N° 2-21080005-5-421017 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-421017 CONSISTENTES EN DICTAMEN DE EXPERTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ACCIONES Y OBRAS PLANEADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CD, JUÁREZ, CHIHUAHUA (GALGÓDROMO)" , QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

No.	PARTIDA	IMPORTE TOTAL CONTRATADO
1	Dictamen de experto sobre la Viabilidad del Análisis de Factibilidad Técnica, planeadas en el proyecto "Hospital General Regional de 260 camas en Cd. Juárez Chihuahua (Galgódromo)."	\$120,000.00
2	Dictamen de experto sobre la Viabilidad del Análisis de Factibilidad Económica, planeadas en el proyecto "Hospital General Regional de 260 camas en Cd. Juárez Chihuahua (Galgódromo)."	\$110,000.00
3	Dictamen de experto sobre la Viabilidad del Análisis de Factibilidad Ambiental, planeadas en el proyecto "Hospital General Regional de 260 camas en Cd. Juárez Chihuahua (Galgódromo)."	\$90,000.00
4	Dictamen de experto sobre los Proyectos Ejecutivos, planeados en el Proyecto "Hospital General Regional de 260 camas En Cd. Juárez Chihuahua (Galgódromo)."	\$75,000.00
5	Conclusiones y recomendaciones generales de experto, sobre la "Construcción del "Hospital General Regional de 260 Camas en Cd Juárez Chihuahua (Galgódromo)."	\$55,000.00
	Total	\$ 450,000.00

V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El periodo original del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado N° 2-21080005-5-421017 y número de compromiso 5-421017, celebrado el 13 de octubre de 2023 entre "El Instituto" y "El Contratista", consistente en el Dictamen de experto sobre la Viabilidad Técnica, Económica y Ambiental de las Acciones y Obras Planeadas para el proyecto denominado "Construcción del Hospital General Regional de 260 camas en Cd. Juárez Chihuahua (Galgódromo), ubicado en Avenida Vicente Guerrero Número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, C. P. 32424, en Ciudad Juárez, Chihuahua del 16 de octubre de 2023 al 29 de noviembre de 2023 (45 días naturales).

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, ASÍ COMO LOS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN;

A continuación, se presentan las estimaciones y gastos aprobados a la fecha así como las estimaciones pendientes de autorización:

(Handwritten signatures in blue ink)





ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO N° 2-21080005-5-421017 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-421017 CONSISTENTES EN DICTAMEN DE EXPERTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ACCIONES Y OBRAS PLANEADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CD, JUÁREZ, CHIHUAHUA (GALGÓDROMO)" , QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Table with columns: No. de Estimación, Periodo de ejecución, Importe, Traslado de I. V. A., Subtotal con I. V. A., Inspección y Vigilancia 0.5 %, Retención por Atraso de Obra, Subtotal Deducc. / Devol., Importe Líquido, Estatus. Includes a Total row at the bottom.

Estado Físico Financiero:

- Avance programado físico: 100.00 %
Avance real físico: 100.00 %
Avance programado financiero: 100.00 %
Avance real financiero: 100.00 %

La estimación 01 Normal, se encuentra pagada y no se cuenta con ningún pendiente de pago.

VII. LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES O DEL SOBRECOSTO.

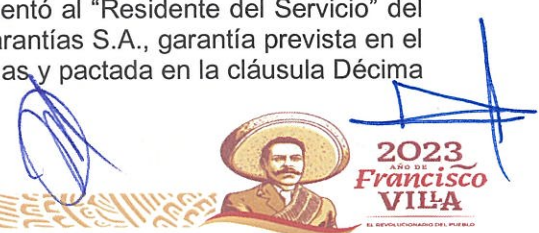
Durante el desarrollo del presente contrato, no se llevó a cabo la aplicación de Penas Convencionales ni Sobrecostos de el Dictamen de experto sobre la Viabilidad Técnica, Económica y Ambiental de las Acciones y Obras Planeadas para el proyecto denominado "Construcción del Hospital General Regional de 260 camas en Cd. Juárez Chihuahua (Galgódromo)

VIII. DATOS DE LA ESTIMACIÓN FINAL

No se cuenta con estimación final del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios N° 2-21080005-5-421017 y número de compromiso 5-421017.

IX. CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EL CONTRATISTA

Se hace constar, que en el acto de Recepción Física de los trabajos se presentó al "Residente del Servicio" del IMSS la póliza de fianza No. 2864699 emitida por SOFIMEX Institución de Garantías S.A., garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y pactada en la cláusula Décima





ACTA ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIO ALZADO N° 2-21080005-5-421017 Y NÚMERO DE COMPROMISO 5-421017 CONSISTENTES EN DICTAMEN DE EXPERTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ACCIONES Y OBRAS PLANEADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CD, JUÁREZ, CHIHUAHUA (GALGÓDROMO)” , QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Cuarta del contrato, consistente en la fianza para responder por los servicios mal ejecutados, pagos indebidos o vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por causas imputables a “El Contratista.”

Así mismo, conforme a la cláusula Décima Cuarta del contrato, la garantía se constituye por un plazo de **12 (doce) meses**, a partir de la fecha de firma del acta entrega recepción, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos **(\$45,000.00)**.

X. LA DECLARACIÓN, EN SU CASO, DE QUE EL CONTRATISTA EXTIENDE EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN LEGAL QUE TENGA POR OBJETO RECLAMAR CUALQUIER PAGO RELACIONADO CON EL CONTRATO.

“El Contratista” por conducto de su Superintendente, manifiesta su conformidad en la integración del presente documento, por lo que se otorga a “El Instituto” el finiquito más amplio que en derecho procede, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar a “El Instituto” cualquier pago relacionado con el presente contrato, por lo que no se reserva derecho alguno para ulterior reclamación, salvo el que subsiste para “El Instituto” conforme a lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 95, 96 y 97 de su reglamento por un periodo de 12 meses contados a partir de la fecha de Recepción Física de los trabajos ejecutados, por los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido “El Contratista”.

Una vez transcurridos los 12 meses “El Contratista” solicitará por escrito a la División de Proyectos, la cancelación de la garantía de cumplimiento, no siendo este documento válido para tal efecto.

X. EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Las partes manifiestan su conformidad en el contenido y alcance del presente documento y aceptan que a esta fecha no existen adeudos, por lo tanto se lleva a cabo la extinción de derechos y obligaciones que se derivan del contrato número N° 2-21080005-5-421017 y número de compromiso 5-421017 de fecha 13 de octubre de 2023, por lo que no se reservan derecho alguno para ulteriores reclamaciones, salvo el derecho que subsiste para el IMSS, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el caso de que surjan defectos en los trabajos efectuados, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “El Contratista” con motivo de los trabajos ejecutados. Una vez transcurridos los doce meses “El Contratista” deberá solicitar por escrito la cancelación de la garantía de vicios ocultos, no siendo este documento válido para tal efecto.

Se suscribe la presente Acta Finiquito de los Trabajos en la ciudad de México, a 08 de diciembre de 2023, siendo las 14:00 horas, firmándola de conformidad las personas que en ella intervienen y así quisieron hacerlo.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Arq. David Meléndez González
Residente de Servicios – IMSS

Por el Contratista



C. Andrés Mota Solórzano
Superintendente de Servicios







SOFIMEX®

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2864699
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3580036
AGENTE
1330

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CDMX, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$45,000.00	\$45,000.00	PESOS	99
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$45,000.00 (**CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.**)			

AFIANZADORA
DENOMINACIÓN SOCIAL: SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA"
DOMICILIO: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1941, LOS ALPES, C.P. 01010, ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO 06-C00-22200-09014/2019 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019.
BENEFICIARIA:
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
DOMICILIO: DURANGO NÚMERO 291, 3er PISO COLONIA ROMA NORTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, CDMX.
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDE ENVIAR LA FIANZA A "LA BENEFICIARIA": JUAN.TAVERA@IMSS.GOB.MX
FIADO (S):
 NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: GRUPO HMG CONSULTORÍA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
 RFC: GHC080213HB9.
DOMICILIO: PRL AYUNTAMIENTO, NÚMERO 170, COLONIA ROMERO DE TERREROS, COYOACÁN, C.P. 04310, CIUDAD DE MÉXICO.
DATOS DE LA PÓLIZA:
 NÚMERO: 2864699
 MONTO AFIANZADO: \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
 MONEDA: NACIONAL / PESOS.
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.
OBLIGACIÓN GARANTIZADA: RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO OBJETO DE ESTA GARANTÍA, CONFORME A LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.
DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL:
 NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": 2-21080005-5-421017.
OBJETO: "DICTAMEN DE EXPERTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS ACCIONES Y OBRAS PLANEADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA (GALGÓDROMO)", UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO NO. 8830, FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS, C.P. 32424 EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 45 DÍAS NATURALES, COMPRENDIDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.
 MONTO DEL CONTRATO: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
 MONEDA: NACIONAL / PESOS.
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2023.
 TIPO: CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIO ALZADO.
 PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
 COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
 LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN II, Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX
NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA AFIANZADORA: LIC. RUTH CORONEL SICILIA, GERENTE CUENTAS ESPECIALES
CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LOS TRABAJOS O LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
 ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA LA OBLIGACIÓN DEL FIADO DE RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL "CONTRATO", CONVENIOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS Y EN LA LEGISLACIÓN

FIRMA

CORONEL SICILIA RUTH
 GERENTE DE OFICINA



SELLO DIGITAL

svlhkDglBa2A8p1RHnIbuOLiDnSdmPXUN6UWTEtV9ZxRmyTiDyCB05L4Kgo9pz9O79ynJ6DhIsFLc5aJJe/YRsoQ2qr7bnDUEV8VN019yUG3sdGmD63AG34+6YfFineGS2mtXIFRJMjLaHdGnFhOTOvUbAMZ17iN3hZ4OPrE=
 CORONEL SICILIA RUTH

1 LÍNEA DE VALIDACIÓN **0602864699NH0QGO** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
 Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602864699NH0QGO

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2864699
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3580036
AGENTE
1330

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CDMX, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$45,000.00	\$45,000.00	PESOS	99
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$45,000.00 (**CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.***)			

APLICABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS APLICABLES DE SU REGLAMENTO.
SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO AFIANZADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.
LA "AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA.- VIGENCIA.
LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ POR UN PERIODO DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS QUE SE INDIQUEN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO QUE RESULTE PARA QUE EL FIADO CUMPLA TOTALMENTE CON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL "CONTRATO", PARA LO CUAL "LA CONTRATANTE", CUANDO SE DETECTEN TALES VICIOS, DEFECTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE (LA "ASEGURADORA") DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE, QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

LA PÓLIZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERE AL FIADO PARA REALIZAR LAS CORRECCIONES, REPARACIONES O REPOSICIONES, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE GARANTIZA ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

EN EL CASO DE QUE SE HAYAN EJECUTADO CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE GARANTIZA ESTA PÓLIZA, LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE POR EL MISMO PLAZO MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, RESPECTO DE LOS BIENES O SERVICIOS SUJETOS A DICHAS ACTIVIDADES.

QUINTA. - CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS.
EN CASO DE QUE SE PRESENTEN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL FIADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIOS RESPECTIVOS, "CONTRATANTE" LE OTORGARA, UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA EFECTUAR LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE O PARA ATENDER CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, POR LO QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE ESE TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE "LA CONTRATANTE" Y EL FIADO CONVENGAN UN PLAZO MAYOR PARA LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O PARA CUMPLIR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, EL FIADO DEBERÁ NOTIFICAR A "LA INSTITUCIÓN" DICHA CIRCUNSTANCIA Y ÉSTA DEBERÁ OTORGAR LA MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA POR ESCRITO, PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR EL REFERIDO SUPUESTO, SIN QUE ELLO AFECTE LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL FIADO NO RESPONDA POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN OS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL "CONTRATO", QUE LE SEAN REPUTADOS POR "LA CONTRATANTE" LA "AFIANZADORA" SE OBLIGA A PAGAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA "LA CONTRATANTE" POR LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES O POR ATENDER CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD POR LA TOTALIDAD DEL MONTO AFIANZADO.

EN CASO DE QUE EL MONTO DE LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN O ATENCIÓN DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD SEA SUPERIOR AL AFIANZADO, LA "AFIANZADORA", ÚNICAMENTE RESPONDERÁ HASTA POR EL 100% DEL MONTO GARANTIZADO.

SEXTA.- SUBJUDICIDAD.
LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE

FIRMA

CORONEL SICILIA RUTH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

svlhhDglBa2A8p1RHnibuOLiDnSdmPXUN6UWTETV9ZxRmyTiDyCB05L4Kgo9pz9079ynJ6DhlsFL/c5aAJe/YRsoQ2qrc7bnDUEV8VNo19yUG3sdGMd63AG34+6YkFineGS2mXIFRXJMyLaHdGnFHOtUvUAMZl7IN3hZ4OPrE=
CORONEL SICILIA RUTH

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602864699NH0QGO

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2864699
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3580036
AGENTE
1330

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CDMX, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$45,000.00	\$45,000.00	PESOS	99
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:
\$45,000.00 (**CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.**)

SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

SÉPTIMA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.
EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA", POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

OCTAVA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.
LA "AFIANZADORA", QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOSE MESES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" NO HUBIERE NOTIFICADO A LA "AFIANZADORA" QUE SE DETECTARON DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS SERVICIOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL "CONTRATO" DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTA GARANTÍA O EL EXTENDIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LO CUAL EL FIADO DEBERÁ PRESENTAR "LA AFIANZADORA" EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS UN VEZ TRASCURRIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EN EL CASO DE EXISTIR CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS O EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O DE ACCIONES PARA CUMPLIR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL "CONTRATO", EL FIADO DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" EL ACTA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, JUNTO CON LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE" EN LA QUE SEÑALE SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR ESTA FIANZA, TODA VEZ QUE SE HAN REALIZADO DICHAS ACTIVIDADES.

DÉCIMA.- RECLAMACIÓN.
"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES APLICABLES.
SERÁ APLICABLE, A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

CORONEL SICILIA RUTH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

svlkhDglBa2A8p1RHnibuOLIdnSdmPXUN6UWTETV9zXRmyTiDyCB05L4Kgo9pz9O79ynJ6DhlsFLc5aAJe/YRsoQ2qrc7bnDUEV8VNo19yUG3sdGmd63AG34+6YkFmeGS2mtXIFRXJMyLaHdGnFHOTOvUbAMZi7IN3hZ4OPrE=
CORONEL SICILIA RUTH



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2864699

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602864699NH0QG0

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.